
DOCUMENTO DE ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD DE
CASTILLA-LA MANCHA AL DOCUMENTO AMBIENTAL
ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA
DEMARCACIÓN DEL SEGURA

PRIMERO. El borrador del PES no asume las repercusiones del plan sobre la Red Natura 2000. Una adecuada evaluación en forma y contenido, es necesaria.

El borrador del PES está basado en un Documento Ambiental Estratégico (DAE) que no analiza adecuadamente sus repercusiones sobre la Red Natura 2000. El DAE se limita a presentar un inventario de espacios protegidos y, sin análisis que lo avale, concluye afirmando que no se plantean presiones adicionales o que, si las hubiera, serán reversibles. Es decir, no justifica ni mucho menos analiza, las posibles repercusiones ambientales.

La ausencia de seguridad jurídica antes apuntada es acusada. Existe toda una legislación ambiental que ha sido obviada y que deriva de la obligación de evitar el deterioro de los hábitats y la alteración de las especies en espacios de la Red Natura 2000.

De acuerdo con la legislación de evaluación ambiental, el procedimiento de evaluación se aplica a planes y proyectos recogidos en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, en tanto que la evaluación de repercusiones en Red Natura 2000 debe de aplicarse a todos los planes y proyectos que puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, sin tener relación directa con la gestión del lugar o ser necesarios para la misma.

Cuando el estudio de repercusiones ambientales sobre la Red Natura 2000 se realiza dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio debe de contar un apartado específico, destinado a la evaluación en Red Natura 2000.

En el documento ambiental relativo a la evaluación ambiental estratégica que acompaña al PES, en ningún caso hace el necesario análisis de las consecuencias del borrador del PES en los espacios de la Red Natura 2000 situados en la demarcación, ni a los tipos de hábitat y especies de flora y fauna que motivaron su declaración, donde tienen una especial importancia tanto los hábitats ligados al agua como los considerados prioritarios.

La realidad normativa obliga a la valoración ambiental de la afección del proyecto sobre la coherencia e integridad de los lugares de la Red Natura 2000, de acuerdo con lo establecido en los artículos recogidos en la Directiva 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), la Directiva 2009/147/CE relacionada con la conservación de las aves silvestres, Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 9/1999 de la Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Dentro del régimen jurídico de protección y conservación de los espacios de la Red Natura 2000, los Estados miembros deben también tomar medidas apropiadas o adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats y la alteración de las especies presentes tanto en los ZEC y ZEPA ya declarados, como en los LIC aprobados por la Comisión Europea

Además, el artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE, refrenda para las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) las obligaciones del artículo 6 de dicha Directiva, en particular el cumplimiento de sus apartados 2, 3 y 4. Por tanto, los planes de sequía de las distintas confederaciones deben de someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar y sólo se aprobarán tras haberse asegurado de que no causarán perjuicio a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000. Por su parte, el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva insiste en comprobar la falta o ausencia de alternativas.

Directiva de hábitats 92/43/CEE

«Artículo 6

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva.

3. Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma

apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 4, las autoridades nacionales competentes sólo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

4. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho Estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado.

En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden.

Artículo 7

Las obligaciones impuestas en virtud de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 de la presente Directiva sustituirán a cualesquiera obligaciones derivadas de la primera frase del apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE en lo que se refiere a las zonas clasificadas con arreglo al apartado 1 del artículo 4 o con análogo reconocimiento en virtud del apartado 2 del artículo 4 de la citada Directiva, a partir de la fecha de puesta en aplicación de la presente Directiva, o de la fecha de

clasificación o de reconocimiento por parte de un Estado miembro en virtud de la Directiva 79/409/CEE si esta última fecha fuere posterior.»

Por su parte, el art. 4.4 de la Directiva 2009/147 de Aves establece la obligación de evitar el deterioro de los hábitats y las perturbaciones a las aves, y es de aplicación no solamente en ZEPA, sino también en aquellos lugares que debiendo haber sido declarados como ZEPA por reunir los valores para ello, no lo han sido, como ha reconocido la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La prohibición de no deterioro establecida en el art. 4.4 de la Directiva de Aves, no admite excepciones o justificaciones de tipo económico o social.

«Artículo 4

4. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats.»

Por su parte, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece:

Artículo 46

4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. A la vista de las conclusiones de la

evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. Los criterios para la determinación de la existencia de perjuicio a la integridad del espacio serán fijados mediante orden del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, oída la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

5. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. La concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden sólo podrá declararse para cada supuesto concreto:

a) Mediante una ley.

b) Mediante acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se trate de planes, programas o proyectos que deban ser aprobados o autorizados por la Administración General del Estado, o del órgano de Gobierno de la comunidad autónoma. Dicho acuerdo deberá ser motivado y público.

La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo, en su caso, durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental.»

Las medidas compensatorias adoptadas serán remitidas, por el cauce correspondiente, a la Comisión Europea.

Por su parte, la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha en la redacción de los artículos 57.3 y 59.d recoge:

«Artículo 57.- Competencia del Consejo de Gobierno.

.....

3. Para la autorización de actividades que afecten a una Zona Sensible de los tipos definidos en las letras a) o b) del artículo 54, se estará a lo establecido en las normas de transposición de las correspondientes Directivas. Cuando a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre la Zona Sensible, el Consejo de Gobierno aprecie que a falta de soluciones alternativas debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, la autoridad administrativa competente en la gestión de la Red Natura 2000, adoptará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida, dando traslado a la Comisión Europea de las medidas compensatorias a través de las vías previstas a tal efecto. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden. En este último caso, a través del cauce correspondiente, habrá que consultar previamente a la Comisión Europea.

Artículo 59.- Excepciones al régimen de evaluación.

El régimen de evaluación establecido por el artículo 56 no será de aplicación cuando:

.....

d) La actividad esté sujeta al régimen de evaluación de impacto ambiental. En tal caso, el órgano autonómico competente para la

gestión de la Zona Sensible será consultado, con carácter previo y preceptivo, por el órgano ambiental encargado de la evaluación, en lo que se refiere a las repercusiones del proyecto sobre los recursos naturales de la Zona Sensible teniendo en cuenta sus objetivos de conservación, así como, en su caso, las medidas preventivas o correctoras necesarias para evitar repercusiones negativas apreciables.»

Cuando se incurra en el supuesto regulado por el artículo 57.3 de esta ley, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestres, **el órgano autonómico competente para la gestión de la Red de Áreas Protegidas será el encargado de establecer las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia regional de la Red Natura 2000, previa comprobación de la inexistencia de alternativas y del tipo de interés público de la actuación,** según dispone la citada norma.

Cuando sea imposible llevar a cabo la compensación en el territorio de Castilla-La Mancha, lo pondrá en conocimiento del Ministerio competente en materia de medio ambiente para que éste determine las medidas compensatorias precisas para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000.

La adecuada evaluación recogida en el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats debe de contemplar los siguientes aspectos básicos:

1) La evaluación debe tener en cuenta como referencia fundamental, los *“objetivos de conservación”* de dicho lugar, y motivarse científicamente en relación a los mismos. Deben evaluarse los efectos que tendrán el plan o proyecto sobre los hábitats y especies que motivaron la designación de las zonas Red Natura 2000 y sobre sus objetivos de conservación, los cuales, serán, en general, lograr, como mínimo, el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento de un estado de conservación favorable de dichos hábitats y especies.

2) No se pueden ponderar intereses económicos y sociales en la *“adecuada”* evaluación del artículo 6.3. de la Directiva de Hábitats, sino tan solo

los ambientales, constituyendo esta adecuada evaluación específica sobre los objetivos de conservación del lugar, un requisito previo indispensable para que posteriormente pueda aplicarse, en su caso, la excepción del artículo 6.4 fundamentada en intereses públicos económicos y sociales de primer orden

3) Para que sea “*adecuada*” deben evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos de todos los planes o proyectos que puedan afectar a ese espacio, incluso si están fuera del lugar de la Red Natura 2000 afectado, la combinación de varios impactos menores puede producir un impacto apreciable.

4) Los perjuicios causados por el plan o proyecto a los espacios de la Red Natura 2000, deben ser identificados con precisión, a la luz de los mejores conocimientos científicos.

5) No cabe considerar que una evaluación sea apropiada cuando falte información o datos fiables y actualizados sobre la fauna o los hábitats de los lugares de la Red Natura 2000 que pueden verse afectados. Cuando hay pocos datos o información incompleta sobre una especie, debe adoptarse el principio de cautela, y no autorizar, cuando haya incertidumbre, una actuación, plan o proyecto, que conlleve un riesgo o impacto negativo para hábitats o especies.

6) La evaluación adecuada “*no debe presentar lagunas*” y “*ha de contener constataciones y conclusiones completas, precisas y definitivas que puedan disipar cualquier duda científica razonable sobre los efectos de las obras previstas en el lugar protegido de que se trate*”. Lo cual es especialmente importante respecto a la suficiencia de las medidas mitigadoras y correctoras.

La evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 es un procedimiento que, dependiendo del caso, puede constar de hasta cuatro fases. Las dos primeras emanan de las disposiciones del artículo 6.3 de la Directiva Hábitat y están relacionadas con la evaluación propiamente dicha. Además, y en virtud del artículo 6.4, la Directiva prevé un mecanismo para autorizar proyectos, que tras haber sido evaluados se haya concluido que tendrán efectos adversos significativos. Este procedimiento puede tener dos fases más.

El procedimiento se inicia con la fase de cribado, que es cuando se toma la decisión sobre si se debe realizar una evaluación adecuada del plan o proyecto. La fase dos o evaluación adecuada es cuando se evalúan los efectos del plan o proyecto sobre la Red Natura 2000. La tercera es la fase de alternativas que se aplica a aquellos planes o proyectos en los que se haya determinado que habrá efectos significativos. Y la cuarta es una fase para los planes o proyectos que aun sabiendo que tendrán efectos significativos, y en ausencia de alternativas, se deben realizar por interés público de primer orden. Como resultado de esta fase se establecerán medidas compensatorias.

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Europea, el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva de Hábitats y el régimen de protección que establece el mismo se refiere a todo tipo de actuaciones, incluso ya autorizadas, y no se limita a actos intencionados, sino que se aplica también a acontecimientos fortuitos y catastróficos, siempre que fueran previsibles, y en el caso de catástrofes obligaría a adoptar medidas de precaución para minimizar el riesgo de que se produzcan. Casos especialmente reseñables en periodos de sequía por las gravísimas repercusiones que pueden originar.

Conclusiones. El borrador del PES necesita incorporar el análisis correcto para valorar sus repercusiones en la Red Natura 2000. Por esa necesidad, el planteamiento actual del PES no es acorde a los artículos 6 y 7 de la Directiva Hábitat, 4.4 de la Directiva Aves, 46.5 de la Ley 42/2007 y 59.d y 57 de la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza. Por tanto, no se puede aprobar el borrador hasta que no se hayan evaluado correctamente las repercusiones fruto de estas necesidades.

SEGUNDO. El borrador del PES no asume las repercusiones del plan sobre la existencia de hábitats prioritarios y especies de aves prioritarias en el marco de la Red Natura 2000. Esto se debe incluir mediante un planteamiento de alternativas adecuado.

En el caso que nos ocupa, los planes de sequía pueden afectar de forma apreciable a espacios de la Red Natura 2000 que albergan hábitats o especies prioritarios (señalados del Anexo I de la Directiva de Hábitats y de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad) y si se demostrara que no

existen soluciones alternativas menos perjudiciales, el procedimiento recogido en el segundo párrafo del artículo 6.4 de la Directiva de Hábitats y artículo 45 apartados 6 y 7 de la Ley 42/2007 establece que solo podrán alegarse motivos relacionados con la salud humana, la seguridad pública o consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente.

En el supuesto de no concurrir los anteriores, pero se aprecien por la administración otras razones imperiosas de interés público de primer orden, por ejemplo, de carácter económico o social, la misma está obligada a realizar, antes de autorizar el plan o proyecto, una consulta previa a la Comisión Europea.

De igual forma se infiere, a tenor de los artículos normativos anteriores, que de forma complementaria y tras la ausencia de alternativas mejores, las razones imperiosas de interés público de primer orden podrían aducirse para contar con la viabilidad ambiental de planes y proyectos. No obstante, a la fecha no se conoce ninguna declaración de estos planes como de interés general o de semejante trascendencia por parte del Gobierno Español.

Se puede fundamentar que la viabilidad ambiental de cualquier proyecto, programa o plan que afecta a Red Natura 2000 viene condicionada por la falta de soluciones alternativas. Entre las alternativas a valorar claramente están las soluciones planteadas en los planes de sequía y en la planificación hidrológica de los que derivan.

Al efecto pueden servir de referencia los siguientes documentos:

- Manual sobre “Gestión de Espacios Natura 2000, disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats”, concretamente su apartado 5.3.1. sobre examen de soluciones alternativas.
- Documento orientativo sobre el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva sobre Hábitats 92/43/CEE publicado por la Comisión Europea, concretamente de su apartado 1.3.1.
- Directrices del MAGRAMA para la elaboración de la documentación ambiental necesaria para la evaluación de impacto ambiental de proyectos con potencial

afección a la Red Natura 2000, específicamente el punto 4 del estudio de impacto ambiental.

El análisis de soluciones alternativas durante la evaluación ambiental de planes y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000 adquiere especial relevancia al tratarse de espacios protegidos designados para la protección de tipos de hábitat y especies de interés comunitario que se encuentren amenazados. Debido a esto, la Comisión Europea recomienda considerar las soluciones alternativas a los planes y proyectos en las primeras fases del proceso de evaluación.

Según la Comisión Europea, la forma adecuada de evaluar las alternativas en planes y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000, implica que:

- a) La evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible.
- b) Los únicos criterios a considerar son ambientales, y en concreto el impacto que se pueda producir sobre los objetivos de conservación de los espacios que se puedan ver afectados (esto incluye a todas las especies y hábitats por las que se declaró el espacio, es decir todos los de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats y de Aves presentes en los Formularios Normalizados de una forma “*significativa*”). No se pueden incorporar variables sociales, económicas y de otra índole.
- c) Debe tenerse en cuenta la alternativa cero.

Las posibles alternativas podrán incluir variaciones respecto a las soluciones adoptadas. La opción cero (no realización del proyecto) habrá de ser considerada en este apartado, especialmente en aquellos casos en que los efectos significativos de un proyecto sobre un lugar Natura 2000 sean de tal magnitud que no puedan ser mitigados, corregidos ni compensados de forma viable y efectiva a través de las medidas identificadas. La alternativa 0 que contempla el Documento Ambiental, incluye la aplicación de un PES (el de 2018), pero no es una «*no realización del proyecto*».

El análisis de alternativas realizado en el DAE, no responde a un análisis de alternativas correcto. El DAE hace un análisis de alternativas lleno de generalidades, que no aborda las cuestiones concreta de la cuenca. Esta falta de análisis implica que, en consecuencia, el PES tampoco asuma análisis concreto de la demarcación.

Es importante remarcar que a la hora de realizar el análisis de alternativas, en el caso de que se obtuviera una conclusión negativa de la evaluación de las repercusiones sobre el espacio de la Red Natura 2000, los criterios económicos (incremento de costes, extensión temporal de las medidas) o sociales no pueden ser considerados a priori de mayor importancia que los criterios ecológicos, sino que la elección de la alternativa más adecuada habrá de determinarse en función de los objetivos de conservación de los lugares Natura 2000.

En caso de que la conclusión de la Evaluación Ambiental haya sido negativa y no se haya encontrado ninguna solución alternativa que no suponga un impacto significativo sobre la Red Natura 2000, este hecho habrá de ser explícitamente mencionado en el presente apartado. Así mismo, se incluirá una declaración final en la que se explique por qué se considera que no existen soluciones alternativas que eviten la disminución del valor de conservación del lugar Natura 2000.

Conclusiones. El borrador del PES necesita incorporar un análisis correcto de sus repercusiones sobre los hábitats y especies de interés comunitario en los espacios de la Red Natura 2000. Por esa necesidad, el planteamiento actual del PES no es acorde a los artículos 6.4 de la Directiva de Hábitats y 45 de la Ley 42/2007 (apartados 6 y 7). Por tanto, no se puede aprobar el borrador hasta que no se hayan evaluado correctamente las repercusiones fruto de estas necesidades.

TERCERO. Actualmente, la norma que define el «cumplimiento» del régimen de caudales ecológicos al que elude el PES, no garantiza la -no afectación- ni a la Red Natura 2000, ni a las especies y hábitats fuera de ella. Existen numerosas lagunas al respecto que no han sido valoradas ni en el PES ni en el DAE.

El PES se construye erróneamente sobre la idea de que el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos en zonas protegidas, asegura la *no afectación* ambiental del plan. Sin embargo, esto está lejos de ser así. Esta idea no ofrece ni garantías, ni seguridad jurídica al respecto, ya que el borrador del PES está pasando por alto una serie de cuestiones fundamentales.

Se citan a continuación las cuestiones que han sido obviadas del PES y que se consideran determinantes

1. No existen garantías de que se cumplan los caudales ecológicos en la Red Natura 2000 aguas abajo de las estaciones de aforo.
2. El borrador del PES obvia por completo las zonas fuera de la Red Natura 2000

Se desarrollan las mismas

1. No existen garantías de que se cumplan los caudales ecológicos aguas abajo de las estaciones de aforo vinculadas a la Red Natura 2000. Como norma, el cumplimiento de los caudales ecológicos está asociado a un punto concreto que se corresponde con una estación de aforo. Es decir, el control y seguimiento podría llegar a ser confuso y contrario al objetivo de transparencia del PES (no hace referencia qué otras estaciones podría utilizar para seguimiento de caudales, ni en qué condiciones, ni bajo qué situaciones). En cualquier caso, lo que parece claro es que, como norma, el seguimiento de caudales se hará en una estación de aforo concreta de la masa de agua.

En Red Natura 2000, también como norma, el control de los caudales ecológicos se realiza en la estación de aforo que incluya las masas de agua dentro del espacio protegido. Consecuentemente, el monitoreo afecta de la

estación hacia aguas arriba. Sin embargo, no hay garantía alguna que controle los caudales ecológicos aguas abajo de estas estaciones. El PES no los asegura, ni cita esta cuestión. Esto, también como norma, ni garantiza el mantenimiento de los caudales ecológicos en la Red Natura 2000, ni ha sido correctamente evaluado en borrador del PES.

En resumen, no se puede aprobar el presente borrador hasta que este pueda garantizar que pueden mantener los caudales ecológicos en los propios términos que pretende el PES, de cara a conservar la Red Natura 2000.

2. El borrador del PES obvia por completo las zonas fuera de la Red Natura 2000.

En los borradores del DAE y PES, cuando se alude al *cumplimiento* del régimen de caudales ecológicos en Red Natura 2000 en sequía prolongada, todo parece apuntar a que se ciñen exclusivamente a las masas de agua dentro del espacio protegido. Sin embargo, la Instrucción de Planificación es muy clara al respecto, y la implantación del régimen de caudales también atañe a zonas fuera de la Red Natura 2000¹.

ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de planificación hidrológica

«3.4.1.1. OBJETIVO

[...]

*La determinación e implantación del régimen de caudales en las zonas protegidas **no se referirá exclusivamente a la propia extensión de la zona protegida**, sino también a los elementos del sistema hidrográfico que, pese a estar fuera de ella, puedan tener un impacto apreciable sobre dicha zona.*

3.4.1.2. ÁMBITO ESPACIAL

[...]

¹ Ver apartados 3.4.1.2. ÁMBITO ESPACIAL y 3.4.1.1. OBJETIVO de la Instrucción de Planificación Hidrológica

*La determinación del régimen de caudales ecológicos de una masa de agua deberá realizarse teniendo en cuenta **los requerimientos ambientales de las masas de agua asociadas a ella**, con el fin de definir un régimen consecuente con los objetivos definidos en el apartado»*

En este sentido, al analizar el borrador del PES no queda constancia de que se vaya a asumir recoja el ámbito espacial de los caudales ecológicos que requiere la Instrucción de Planificación. Así, cuando se afirma que se respetarán los caudales ecológicos en condiciones de escasez, o incluso en sequía prolongada (a excepción de requerimientos por abastecimiento), no se hace alusión, por ejemplo, a que también se van a tener en cuenta los elementos del sistema hidrográfico que puedan tener impacto o los requerimientos ambientales de otras masas de agua asociadas. Esta es una carencia importante, que necesariamente debe quedar aclarada en el PES y, por extensión, en su DAE.

En resumen, no se puede aprobar el presente borrador hasta que este garantice el cumplimiento de los caudales ecológicos en el ámbito espacial correspondiente. El mantenimiento de los caudales ecológicos debe de respetar todos los elementos antes referidos.

Conclusiones. El borrador del PES necesita garantizar que el cumplimiento de los caudales ecológicos en periodos de escasez/sequía no tiene afección en la Red Natura 2000, acorde a la legislación actual. Por esa necesidad, el planteamiento actual del PES no es acorde a los artículos 4.1.a.i. de la DMA y 92 bis.1.a.a' del TRLA, ni al objetivo de estado de conservación favorable de la Directiva 92/43/CE, ni a los artículos 3.4.1.1 y 3.4.1.2 de la ORDEN ARM/2656/2008.

CUARTO. *Es necesario que se realice un análisis completo de los problemas ambientales asociados a la sequía prolongada. En este análisis, deben incluirse las repercusiones a la Red Natura 2000.*

Es necesario un análisis de los impactos ambientales de mayor calado en el caso de sequía prolongada o, en su caso, escasez coyuntural. Es preciso el establecimiento de una relación entre la situación de sequía y el deterioro biológico de las masas de agua. El borrador del PES no lo lleva a cabo. Si documentos genéricos de ámbito europeo son

capaces de plantear los diferentes impactos que se pueden dar en condiciones² de sequía, resulta complejo entender que a un nivel geográfico mucho más acotado y con mucha más información no se pueda plantear un análisis similar. Por tanto, es necesario incorporar al borrador del PES un estudio lo más detallado posible de estas cuestiones.

Además, también es necesario revisar el contenido del apartado «*Impactos ambientales de la sequía prolongada*». El motivo es que se realizan ciertas afirmaciones muy generales relativas a la sequía como «*Este stress hídrico natural ayuda también a controlar la expansión de especies alóctonas, especialmente las exóticas invasoras, que pueden estar menos acostumbradas a los estiajes severos*». Afirmaciones como estas, resultan muy generales ya que en estas situaciones realmente habría que valorar múltiples cuestiones, tales como la especie invasora a considerar, o el grado de sequía. E incluso se están obviando cuestiones como el perjuicio para las especies autóctonas que tiene la aplicación de medidas en casos de sequía (p. ej. incumplimiento de caudales ecológicos). Hay que recordar que si bien las especies autóctonas están adaptadas a las condiciones de sequía, no lo están tanto a las medidas que se pudieran tomar al amparo de un PES.

Por último, y no menos importante, es que en este apartado debe incorporarse las repercusiones sobre la Red Natura 2000. Cosa que actualmente no se contempla específicamente. La Red Natura 2000 es una red de espacios en la que se incluyen hábitats y especies ligados al agua y que es susceptible de verse afectada por las medidas que se lleven a cabo en el marco del PES. Como se ha apuntado en apartados anteriores, la normativa obliga a la valoración ambiental de la afección del proyecto sobre la coherencia e integridad de los lugares de la Red Natura 2000, de acuerdo con lo establecido en los artículos recogidos en la Directiva 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), la Directiva 2009/147/CE relacionada con la conservación de las aves silvestres, Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 9/1999 de la Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

² <http://ec.europa.eu/environment/water/quantity/pdf/WSDGapAnalysis.pdf>;
http://ec.europa.eu/environment/water/quantity/pdf/comm_droughts/ia_summary_en.pdf
;

Conclusiones. El borrador del PES, no detalla el análisis completo de los problemas ambientales asociados a la sequía prolongada en la demarcación. Por tanto, el PES debe valorar adecuadamente las consecuencias ambientales de la sequía prolongada e incidir necesariamente en la Red Natura 2000.

QUINTO. *Es necesario que se incluya información de las medidas que, en caso de deterioro ambiental, se prevén llevar a cabo para devolver las masas de agua a su estado previo*

El borrador del PES no hace referencia concreta a las medidas que «a posteriori» se aplicarían para revertir el deterioro de las masas de agua, en caso de que se produzca dicho deterioro temporal. La Directiva Marco del Agua (DMA) admite dicho deterioro en situaciones excepcionales (artículo 4.6 de la DMA); pero anteponiendo una condición, y es que deben adoptarse medidas para revertir la situación.

d) que los efectos de las circunstancias que sean excepcionales o que no hayan podido preverse razonablemente se revisen anualmente y, teniendo en cuenta las razones establecidas en la letra a) del apartado 4, se adopten, tan pronto como sea razonablemente posible, todas las medidas factibles para devolver la masa de agua a su estado anterior a los efectos de dichas circunstancias; y

Relativo a las medidas a recuperación, el borrador del PES se limita a incluir un apartado denominado «7.2.3.5 Actividades a desarrollar finalizada la situación crítica». Se trata de un apartado que cita dos acciones generales. No se concreta el contexto de actuación, ni las medidas específicas a desarrollar, ni los lugares donde previsiblemente se tendrán que tomar, ni las prioridades, ni el marco temporal a contemplar. Tampoco queda claro si estas medidas serán prioritarias frente otros usos como riegos. Esto es indispensable que hubiera quedado aclarado en el borrador.

Conclusiones. Es preciso que en el borrador del PES se desarrollen las cuestiones citadas arriba. De lo contrario, se está atentando contra el objetivo de transparencia del propio plan.

SEXTO. *El DAE carece de información suficiente para evaluar adecuadamente las acciones y medidas contempladas en el borrador del PES, al no analizar los impactos sobre la fauna ictiológica. Los peces constituyen un elemento de calidad biológico recogido Real Decreto 817/2015 y la DMA, conformado por especies amenazadas incluidas en diferentes normativas a escala regional, nacional e internacional (ley 9/99 de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Directiva 92/43/CEE), sensible a los efectos de la sequía prolongada y determinante en el establecimiento del régimen de caudales ecológicos según TRLA.*

El Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, *por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, en los artículos 10 y 11 establece la “*Composición, abundancia y estructura de edades de la fauna ictiológica*” como un elemento de calidad biológico que debe ser contemplado en la evaluación del estado ecológico de las masas de aguas tipo río y lago, con una frecuencia de muestreo según los diferentes programas de seguimiento (control de vigilancia, operativo, e investigación), así como de forma específica en las masas de agua situadas en las zonas de protección de hábitats o especies de la Red Natura 2000 en riesgo de incumplir los objetivos medioambientales (artículo 8 apartado 1f). Sin embargo, la evaluación y seguimiento de la ictiofauna, a pesar de ser una obligación legal, se ha obviado en los sucesivos ciclos de planificación hidrológica, convirtiéndose en una deficiencia insalvable a la hora de evaluar el impacto de las medidas y acciones contenidas en los diferentes planes hidrológicos.

En este sentido, el borrador PES tiene suficientes repercusiones en la conservación de las poblaciones de peces y otras especies y hábitats de interés comunitario, en la medida que es la normativa que establece los umbrales que determinan cuando es admisible una reducción de caudales ecológicos y el deterioro temporal de las masas de agua, lo que puede ser determinante por sí solo o combinado con la desfavorable situación en la que se encuentran la mayor parte de las masas de agua de la Demarcación, donde una buena proporción de las masas evaluadas han incumplido el régimen de caudales y/o mantienen un estado peor que bueno.

La evaluación ambiental realizada en el DAE, por lo tanto, carece de validez en la medida que no ha evaluado las posibles repercusiones sobre la ictiofauna. Esta

deficiencia, que de por sí es el resultado de un incumplimiento del RD 817/2015, se ve agravada si se tiene en cuenta otras consideraciones adicionales:

- El 70 % de los peces autóctonos de Castilla-La Mancha son especies de Interés Comunitario (ver tabla).
- El 77% de la ictiofauna autóctona de la región se encuentran amenazada (catalogada como especies Vulnerables o en Peligro de extinción según criterios IUCN)³.

Especie	Nombre vulgar	D. Hábitat			CREA	CEEA	Lista Roja	
		II	IV	V			Nacional	Mundial
<i>Achondrostoma arcasii</i>	Bermejuela	X			VU	LESRPE	VU	VU
<i>Anaocypris hispanica</i>	Jarabugo	X	X		VU	PE	EN	EN
<i>Anguilla anguilla</i>	Anguila						VU	CR
<i>Barbus graellsii</i>	Barbo de graells			X			LC	LC
<i>Barbus haasi</i>	Barbo colirrojo			X			VU	VU
<i>Cobitis calderoni</i>	Lamprehuela	X			IE		VU	EN
<i>Cobitis paludica</i>	Colmilleja	X					VU	VU
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Pardilla	X			IE		VU	VU
<i>Iberochondrostoma oretanum</i>	Pardilla oretana						CR	CR
<i>Iberocypris palaciosi</i>	Bogardilla	X			VU	PE	EN	CR
<i>Luciobarbus bocagei</i>	Barbo común			X			LC	LC
<i>Luciobarbus comizo</i>	Barbo comizo	X		X			VU	VU
<i>Luciobarbus guiraonis</i>	Barbo mediterráneo			X			VU	VU
<i>Luciobarbus microcephalus</i>	Barbo cabecicorto			X			VU	VU
<i>Luciobarbus sclateri</i>	Barbo gitano			X			LC	LC
<i>Parachondrostoma arrigonis</i>	Loína	X				PE	EN	CR
<i>Parachondrostoma miegii</i>	Madrilla	X					LC	LC
<i>Parachondrostoma turiense</i>	Madrilla	X					EN	EN
<i>Pseudochondrostoma polylepis</i>	Boga del Tajo	X					LC	LC
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Boga del Guadiana	X					VU	VU
<i>Rutilus alburnoides</i>	Calandino	X			IE		VU	VU
<i>Salaria fluviatilis</i>	Fraile o blenio				VU	VU	EN	LC
<i>Salmo trutta</i>	Trucha						VU	LC
<i>Squalius pyrenaicus</i>	Cacho						VU	NE
<i>Squalius sp.</i>	Calandino dorado						EN	NE
<i>Squalius valentinus</i>	Cacho valenciano						EN	VU
<i>Tinca tinca</i>	Tenca						LC	LC

Grado de amenaza de la ictiofauna autóctona presente en Castilla-La Mancha

Directiva hábitat: II: especie presente en el anexo II, IV: especie presente en el anexo IV, V: especie presente en el anexo V.

Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (CREA). VU: vulnerable, IE: Interés especial

Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (CEEA). PE: Peligro de extinción, VU: vulnerable, LESRPE: incluido en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial

Lista Roja según criterios de amenaza IUCN. CR: en peligro crítico, EN: en peligro, VU: vulnerable, LC: preocupación menor, NE: No evaluado

³ The IUCN Red List of Threatened Species. <http://www.iucnredlist.org/>

- La mayoría de las especies de peces mantienen una tendencia negativa y/o un estado de conservación desfavorable. Para una detallada información ver Doadrio *et al*, 2011 (escala Nacional) o Nicola *et al*, 2015 (escala regional). Se adjunta un resumen de este último trabajo para la Demarcación del Segura (Anexo I).
- La vida piscícola y la vegetación de ribera, según el artículo 42 del TRLA, son los elementos de calidad determinantes para el establecimiento de los caudales ecológicos, por lo que cualquier aspecto relacionado con los mismos debería someterse a una detallada evaluación de las repercusiones sobre ellos.
- La ictiofauna debe considerarse un grupo sensible en relación a cualquier cuestión que tenga que ver con la regulación de caudales en la medida que los caudales mínimos fijados en el plan hidrológico, en algunos casos proceden de estudios hidrobiológicos (modelación del hábitat), que están basados exclusivamente en aspectos concretos de los peces.

Por todo lo anterior, se puede concluir que el DAE carece de validez por una manifiesta deficiencia de información y análisis de impacto. No ha evaluado detalladamente las repercusiones de las acciones y medidas contenidas en el borrador del PES sobre un grupo de organismos clave tanto en el ámbito de la planificación hidrológica (elemento de calidad según la DMA y el RD 817/2015 y determinante para el establecimiento de caudales ecológicos según el TRLA) como en el de la conservación del patrimonio natural (especies de interés comunitario según la Directiva Hábitats, y/o incluidas en Catálogos de Especies Amenazadas y/o amenazadas según los criterios de amenaza IUCN).

Esta falta de información y deficiencia también se reconoce en el apartado 10 del borrador del PES donde, en relación a los Impactos ambientales de la sequía prolongada no hace referencia a la ictiofauna como indicador.

El desconocimiento del alcance de los impactos que el PES puede provocar sobre la ictiofauna conlleva a una falta de garantía sobre su conservación, por lo que debería aplicarse el principio de precaución recogido en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en la medida que no debería aprobarse el PES sin realizar previamente una valoración detallada de sus posibles efectos, máxime cuando las carencias están relacionadas con un grupo de especies amenazadas de

interés comunitario y su seguimiento constituye un requerimiento legal (que se ha obviado) en la evaluación del estado ecológico de las masas de agua.

Conclusiones. El DAE carece de validez por una manifiesta deficiencia de información y análisis de impacto sobre la ictiofauna autóctona, desconsiderando el principio de precaución sobre un grupo faunístico de gran relevancia en la planificación hidrológica (elemento de calidad biológica según RD 817/2015 y componente determinante en el régimen de caudales ecológicos según el TRLA) y la política de conservación a escala regional (Catálogo Regional de Especies Amenazadas, Ley 9/99 de la Naturaleza de Castilla-La Mancha), nacional (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, Ley 42/2007 de patrimonio de la Naturaleza y la Biodiversidad) y europea (Directiva Hábitats)

Las deficiencias también se reproducen en el borrador del PES, donde siguen sin evaluarse las repercusiones de las sequías (acciones y medidas contempladas) sobre la ictiofauna, ni se plantea una metodológica concreta y detallada que permita corregir las carencias.

Por todo ello, no debe aprobarse el borrador del PES hasta que no se haya evaluado los efectos sobre la ictiofauna, ni ésta se incorpore como indicador obligatorio en el contenido de los informes post-sequía.

SÉPTIMO. *Es necesario que se incluyan en un apartado los efectos del cambio climático en el PES. Actualmente, solo existe un apartado lleno de generalidades. Además, en estos efectos deben incluirse las repercusiones sobre la Red Natura 2000.*

Los PES incluyen un análisis de los efectos del cambio climático. Sin embargo, en el borrador del PES no se realiza tal análisis. En su lugar, se incluye un apartado «Efectos del cambio climático» que se limita a recoger generalidades y referencias a documentos globales que no permiten saber cuál va a ser el alcance concreto del cambio climático en esta cuenca, ni la distribución temporal, ni la intensidad de los fenómenos externos; ni mucho menos cómo va a responder a ellos el plan.

*Artículo 6. Registro de sequías históricas y cambio climático.
[...]*

2. Se incorporará un análisis de los previsible efectos derivados del cambio climático; en particular sobre su previsible incidencia en la distribución temporal e intensidad de los fenómenos extremos

Además, en este análisis debe tratarse las repercusiones sobre la Red Natura 2000. Se trata de una red de espacios en la que se incluyen hábitats y especies ligados al agua y que es susceptible de verse afectada por las medidas que se lleven a cabo en el marco del PES. La realidad normativa obliga a la valoración ambiental de la afección del proyecto sobre la coherencia e integridad de los lugares de la Red Natura 2000, de acuerdo con lo establecido en los artículos recogidos en la Directiva 92/43 CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), la Directiva 2009/147/CE relacionada con la conservación de las aves silvestres, Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 9/1999 de la Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Conclusiones. Es necesario que el PES describa los efectos del cambio climático en la demarcación, más allá de un marco general. Entre esos efectos, deberán tenerse especialmente en cuenta los que atañen a la Red Natura 2000.

OCTAVO. *Es necesario que en el PES se planifique con detalle una gestión de cuenca sin trasvase Tajo-Segura.*

La posibilidad de que en condiciones de sequía no se puedan realizar trasvases desde la cabecera del Tajo consecuencia de la sequía es muy alta. Una correcta planificación es indispensable, y en ella se debe abordar específicamente esta posibilidad. Como ejemplo, en los últimos años ha habido bastantes meses en los que no ha sido posible realizar trasvases por encontrarse el sistema de Entrepeñas-Buendía por debajo del umbral de los 400 hm³ (umbral por el debajo del cual no se permite trasvase alguno según la regla de explotación del trasvase Tajo-Segura).

Sorprende que la cuenca del Segura, donde los recursos del Tajo están plenamente integrados en su planificación, no haya desarrollado ampliamente esta cuestión. Es una carencia importante que precisamente el Plan Especial de Sequía del Segura, no haya asumido y desarrollado la ausencia total de trasvases como un problema al que contraponer soluciones concretas.

- Conclusiones. El PES debe abordar específicamente las consecuencias y las medidas a tomar en ausencia de trasvase Tajo-Segura.

NOVENO. Se propone que el PES incluya una red de embalses donde se mantenga un volumen de agua estratégico que permita la adecuada cobertura de los medios aéreos de extinción en Castilla-La Mancha.

Existe una estrecha relación entre los incendios forestales y los periodos de sequía (*Informe embalses*; inédito, JCCM, 2017, Anexo II). En base a esta relación, en periodos de sequía la frecuencia y tamaño de los incendios forestales es mayor, y los recursos hídricos para abordar la extinción son más escasos. Junto a esto, en periodos de sequía la vegetación está más seca, por lo que la velocidad de propagación del fuego también es mayor.

Debido a esta estrecha relación incendios forestales/periodos de sequía, es importante que en el PES se incluya una red de embalses susceptibles de ser utilizados en tareas de extinción. En dicha red, habrá que asegurar una lámina y volumen de agua mínima que permita la recarga efectiva de agua de los medios, especialmente los distintos modelos de aviones anfibios utilizados en la extinción de incendios forestales (Figura 1).





Figura 1 Modelos de hidroaviones (Canadair CL 215T y AT 802 Fire Boss) y sus necesidades para la carga de agua.

Como ejemplo de la necesidad del establecimiento de esta red de embales, puede citarse el incendio de Yeste (Albacete, año 2017). Durante las tareas de extinción, la imposibilidad de utilizar el embalse de Fuensanta por los hidroaviones complicó el tratamiento del incendio, obligando a buscar otros lugares de recarga. Esto supuso alargar en el tiempo las tareas de extinción. Se transcribe parte del informe emitido por Equipo de Coordinación Aérea del incendio.

Informe del Equipo de Coordinación Aérea. Incendio de Yeste (Albacete) 27-07-2017 (fragmento)

«En las proximidades del incendio estaba el embalse de la Fuensanta, el cual no pudo ser utilizado por los aviones anfibiaos debido al bajo nivel, no siendo la lámina de agua suficiente para la carga de los mismos. La alternativa para la carga de aviones fue a la utilización del Cenajo, principalmente. El no poder utilizar el embalse próximo al incendio hizo que los tiempos entre descargas aumentaran (periodicidad)»

Conclusiones. Por tanto, para evitar situaciones como la acontecida en Yeste, Es necesario que en la demarcación del Segura, se asegure el abastecimiento de recarga mediante la creación de una red con, al menos, los siguientes embalses: Fuensanta, Cenajo, Talave y Camarilla.